

04 de diciembre del 2024

Droguerías

Regentes Farmacéuticos de Droguerías

Asunto: Aclaración sobre los permisos con los que deben contar las empresas que ofrecen el servicio de transporte de medicamentos a Droguerías.

Estimados(as)

Reciban un cordial saludo de parte de la Unidad de Fiscalización de la Práctica Farmacéutica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

Sirva la presente para efectuar una aclaración sobre los servicios de transportes tercerizados que utilizan las Droguerías dentro del territorio costarricense para el envío de medicamentos a sus Clientes.

Según el artículo 95 de la Ley General de Salud se considera Droguería “aquel que opera en la importación, depósito, distribución y venta al por mayor de medicamentos, quedando prohibido realizar en éstos el suministro directo al público y la preparación de recetas”.

Además, de acuerdo a una consulta realizada al Ministerio de Salud sobre el servicio de transporte que brindan algunas empresas a las Droguerías, sin que estos transportistas sean Droguería, el Ministerio de Salud como órgano rector indicó lo siguiente, mediante el Oficio MS-DRPIS-UNC-1685-2024:

“En el año 2023 esta dirección emitido la circular MS-DRPIS-536-2023 en donde se indicó en el punto 2 lo siguiente: ‘si una empresa ofrece los servicios de transporte de medicamentos, la responsabilidad del cumplimiento de la normativa de BPAD con respecto al transporte (distribución) recae sobre la droguería que contrata dicho servicio’, es decir, si una empresa declara como actividad servicio de transporte de medicamentos coincidimos en que debe ser una droguería y cumplir con la normativa vigente”.

Por tanto, tomando en cuenta que la normativa existente en el país delega la responsabilidad de la distribución de medicamentos únicamente a aquellos establecimientos que cuentan con los permisos correspondientes a Droguería, se les recuerda que toda entidad que ofrezca el servicio de transporte de medicamentos debe contar con los permisos que corresponden a estos establecimientos, tanto por parte del Ministerio de Salud como por parte del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, con todos

los deberes y obligaciones que ello implica. Por ello, todo servicio de transporte que no cuente con los permisos que lo acrediten como una Droguería se encuentra fuera de la legislación actualmente aplicable.

Es por ello que desde la Unidad de Fiscalización de la Práctica Farmacéutica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica hacemos un llamado a los Regentes de Droguería para que se aseguren que los servicios de transporte utilizados por los establecimientos a su cargo cuentan con los permisos de Droguería; esto como parte de lo indicado en el Reglamento de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución de medicamentos en Droguerías, N° 37700-S, inciso 9.2: el Regente de la Droguería es el “responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que demande la operación del establecimiento que regenta”.

En el Anexo 1 del presente Oficio se encuentra además como respaldo a lo indicado el criterio del Ministerio de Salud sobre este tema.

En caso de cualquier duda o consulta puede efectuarla al correo [fiscaladjunto.3@colfar.com](mailto:fiscaladjunto.3@colfar.com)

Atentamente,

---

Dra. Yulliana Vega Brown  
Fiscal Adjunto  
Unidad de la Fiscalización de la Práctica Farmacéutica  
Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica

Anexo 1. Comunicado del Ministerio de Salud. Oficio MS-DRPIS-UNC-1685-2024



**MINISTERIO  
DE SALUD**

**GOBIERNO  
DE COSTA RICA**

**MS-DRPIS-UNC-1685-2024**

San José, 30 de agosto del 2024

Dra. Yuliana Vega Brown  
**Fiscal Adjunto**  
Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica

**Asunto: Respuesta a consulta sobre empresas transportistas de medicamentos.**

Estimada doctora:

Reciba un cordial saludo. Se recibió oficio MS-DSS-0616-2024 de parte del Dr. Cesar Gamboa Peñaranda, director de la Dirección de Servicios de Salud, mediante el cual traslada correo electrónico remitido por su persona en relación con la consulta sobre empresas transportistas de medicamentos, al respecto me permito indicarle que de acuerdo a la definición señalada en el artículo 95 de la Ley General de Salud, cualquier empresa que se dedique a la distribución al por mayor de medicamentos (quedando prohibido realizar en éstos el suministro directo al público) corresponde a una droguería .

En el año 2023 esta dirección emitió la circular MS-DRPIS-536-2023 en donde se indicó en el punto 2 lo siguiente: "si una empresa ofrece los servicios de transporte de medicamentos, la responsabilidad del cumplimiento de la normativa de BPAD con respecto al transporte (distribución) recae sobre la droguería que contrata dicho servicio", es decir, si una empresa declara como actividad servicio de transporte de medicamentos coincidimos en que debe ser una droguería y cumplir con la normativa vigente.

Por lo anterior, se solicitará a la Dirección General de Salud que comunique a los niveles locales lo correspondiente para que quede claro lo señalado anteriormente.

Sin otro particular suscriben atentamente,  
**Unidad de Normalización y Control**

WALTER STEVEN  
ARLEY ROA (FIRMA)  
Firmado digitalmente por  
WALTER STEVEN ARLEY ROA  
(FIRMA)  
Fecha: 2024.08.30 11:52:03  
-06'00'

Dr. Steven Arley Roa  
**Director**  
Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario



DANNY GUSTAVO  
CASCANTE  
ALVAREZ (FIRMA)  
Firmado digitalmente por  
DANNY GUSTAVO CASCANTE  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2024.08.30 11:18:04  
-06'00'

Dr. Danny Cascante Álvarez

**Firma de visto bueno de enlace  
UNC**

YVC

C. Archivo cronológico UNC  
Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario  
Unidad de Normalización y Control  
[unc\\_correspondencia@misalud.go.cr](mailto:unc_correspondencia@misalud.go.cr)  
Tel. 4003-5000